



Expediente: 056070443985

Radicado: RE-03516-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 10/09/2024    Hora: 16:50:57    Folios: 14

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante **AU-02357-2024** del 15 de julio del año 2024, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-57439, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia.

2. Que, revisado el precitado Auto en su considerando y en su artículo primero, se evidencia un error en el NIT, por lo que se procederá a su corrección.

3. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-57439, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia.

4. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 26 de julio del año 2024, generándose el informe técnico **IT-05896-2024** del 05 de septiembre del año 2024, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

**Descripción del proyecto:** El Cultivo de Aguacate que se desarrollará en la finca El Venteadero tiene un área de 4.64 ha con un total de 1250 árboles de aguacate, en donde laboraran aproximadamente 7 personas, 4 colaboradores y tres habitantes permanentes que se encargan de la mayordomía del cultivo. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (agroindustriales).

En la actividad que se desarrollará en el predio se generarán dos tipos de aguas residuales, domésticas provenientes de las diferentes actividades desarrolladas en la vivienda (aseo general, vaciado de unidades sanitarias, lavado de loza, entre otras), y la generada por los empleados. además, se generarán aguas residuales no domesticas provenientes del proceso productivo las cuales son generadas por el lavado de los elementos de protección personal y de equipos de aplicación de agroquímicos.

Para la gestión del vertimiento se empleará un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para reducir la concentración de contaminantes orgánicos, para garantizar los porcentajes de remoción y uno para las aguas residuales no domésticas (agroindustriales) los cuales se diseñaron con el objetivo de evitar posibles problemas de contaminación de los recursos como agua y suelo y evitar afectaciones a la comunidad.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



La finca El Venteadero cuenta con una zona de lavado donde se realizan las actividades de: lavado de trajes de fumigación y lavado de equipos y elementos utilizados en las actividades de fumigación, zona en la cual se producen aguas residuales de tipo no doméstico las cuales serán tratadas y recirculadas.

Las aguas residuales industriales son las que resultan de cualquier actividad industrial en cuyo proceso de producción, transformación o manipulación se generen disoluciones acuosas con distintas concentraciones de los insumos químicos empleados; el adecuado tratamiento de este tipo de residuos líquidos previo a su vertimiento es de suma importancia considerando la capacidad contaminante que pueden tener las sustancias químicas sobre el medio ambiente y la salud humana. Considerando lo anterior, se decide implementar un sistema de tratamiento para tratar exclusivamente las aguas residuales provenientes del área de lavado de impermeables, equipos de protección y equipos de medición utilizados durante la fumigación del cultivo.

**Fuente de abastecimiento:** El predio tiene conexión al acueducto suministrado por la Empresa de Servicios Públicos “Servicios Retirar S.A”, para el abastecimiento de agua potable para las necesidades básicas domésticas. Además, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante RE-02423-2023 del 15/06/2023 para Riego (0.014 l/s).

**Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

- **POMCA:**

Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-57439 tiene un área total de 5.5494Ha y está ubicado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro. Dicho predio se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019, donde el predio tiene la siguiente zonificación ambiental.

De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 el manejo en esta zona es:

Áreas Agrosilvopastoriles: Pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Respecto a la actividad desarrollada (cultivo de aguacate) es permitida en áreas agrosilvopastoriles (4.42Ha) y el 30% de las áreas complementarias para la conservación, es decir en un área de 0.309Ha; por lo tanto, el área total en la que puede desarrollarse la actividad es en un área de 4.73Ha.

La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en las Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019.



**Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:**

**Concepto usos del suelo:** El interesado aportó mediante correspondencia externa con radicado No. CE-11345-2024, el Certificado expedido por la Secretaría de hábitat y desarrollo territorial, a través de la dirección de desarrollo territorial y urbanístico dispone:

Que el predio reconocido como “El Venteadero” identificado con FMI No. 017-57439 localizado en la vereda Pantalío, cuenta con concepto positivo y permitida, para realizar las actividades codificadas con código CIIU: 0121 de cultivo de frutas tropicales y subtropicales.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- **Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:** No aplica, toda vez que realizan descarga a suelo.

**Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:**

El sistema de tratamiento de agua residual domestica tendrá capacidad para atender el agua residual a generarse por máximo 4 colaboradores y tres habitantes permanentes que se encargan de la mayordomía del cultivo.

Se proyecta construir un sistema de tratamiento compuesto por: trampa de grasas, un sistema séptico compuesto por dos cámaras, y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). El vertimiento se realizará sobre el suelo mediante campo de infiltración.

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

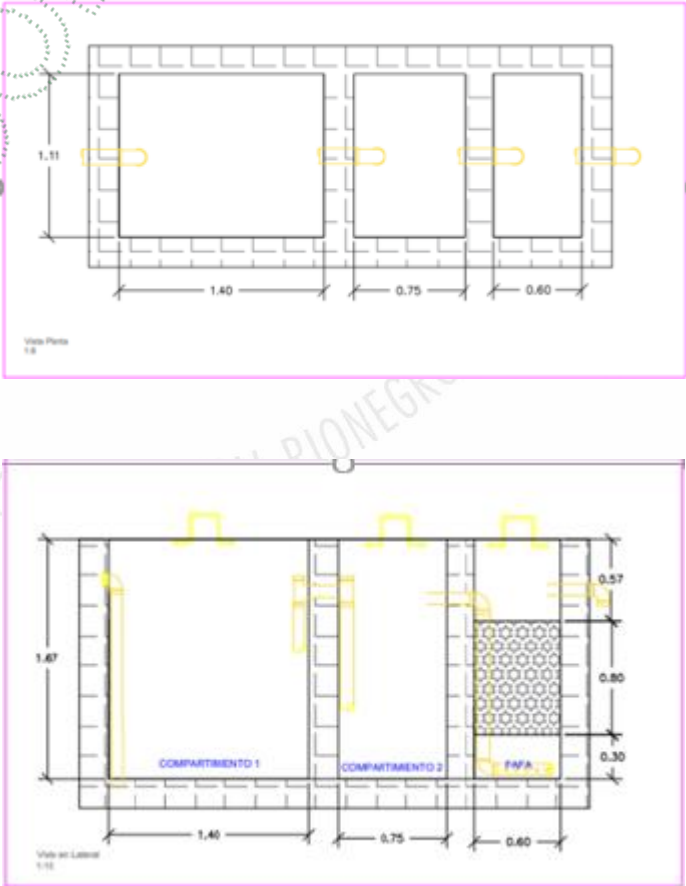
**STARD**

**Predio El Venteadero**

|                               |                                                  |                                                                                                                                                                             |                                                     |              |                         |    |    |      |      |
|-------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|-------------------------|----|----|------|------|
| Tipo de Tratamiento           | Preliminar o Pretratamiento:<br>X                | Primario:<br>X                                                                                                                                                              | Secundario:<br>X                                    | Terciario: X | Otros: ¿Cuál?:<br>_____ |    |    |      |      |
| Nombre Sistema de tratamiento |                                                  |                                                                                                                                                                             | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |              |                         |    |    |      |      |
| STARD                         |                                                  |                                                                                                                                                                             | LONGITUD (W) - X                                    |              | LATITUD (N) Y           | Z: |    |      |      |
| Eficiencia del sistema: 93.4% |                                                  |                                                                                                                                                                             | -75                                                 | 29           | 42,77                   | 5  | 59 | 22.4 | 2347 |
| Tipo de tratamiento           | Unidades<br>Caja de registro<br>Entrada y salida | Largo: 0.5 m<br>Ancho: 0.5 m<br>Profundidad: 0,5 m                                                                                                                          |                                                     |              |                         |    |    |      |      |
| Preliminar o pretratamiento   | Trampa de grasas                                 | Ancho: 0.6 m<br>Longitud: 0.6 m<br>Profundidad útil: 0.56 m<br>Profundidad total: 0.66 m<br>Caudal de diseño: 0.424 l/s<br>Tiempo de retención hidráulica -TR: 7.9 Min      |                                                     |              |                         |    |    |      |      |
| Tratamiento primario          | Sedimentador de los compartimientos              | Profundidad útil del tanque: 1.3 m<br>Profundidad total del tanque: 1.67 m<br>Borde libre: 0.37 m<br>Ancho: 1.11 m<br>Largo: 2.15 m<br>Longitud primer compartimiento: 1.4m |                                                     |              |                         |    |    |      |      |

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

|                        |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        |                | Longitud del segundo compartimiento: 0.75m<br>Volumen útil del tanque: 3.1 m <sup>3</sup><br>Volumen total del tanque: 4.0 m <sup>3</sup>                                                                                                                                                                                                               |
| Tratamiento secundario | F.A.F. A       | Volumen útil del filtro: 0.5 m3<br>Volumen total del filtro: 1.1m3<br>Ancho: 1.11 m<br>Longitud: 0.6 m<br>Profundidad útil del filtro: 0.8 m<br>Borde libre: 0.57 m<br>Falso fondo: 0.3 m<br>Profundidad útil: 1.67m<br>Tiempo de retención 10.7 horas<br>Eficiencia DBO5: 86.8 %<br>Eficiencia DQO: 80%<br>Eficiencia remoción solidos suspendidos 70% |
| Manejo de Lodos        | Gestor externo | Recolección por empresa encargada del manejo de residuos sólidos                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Otras unidades         | N. R           | N.R                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Esquema                |                |                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

STARnD - Recirculación

EL STARnD consiste en un tanque de decantación donde se deposita el lodo primario constituido por los sólidos sedimentables, que se decantan por la baja turbulencia, reposo o por floculación (filtro de mármol, lecho filtrante, filtro de carbón activado). Tiene como objetivo la remoción por medios físicos o mecánicos de una parte sustancial de los sólidos (pantano) impregnados en los elementos de protección personal de los fumigadores durante la jornada.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

|                               |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                     |              |                         |    |
|-------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|-------------------------|----|
| Tipo de Tratamiento           | Preliminar o Pretratamiento:<br>X | Primario:<br>X                                                                                                                                                                                                                                                                               | Secundario:<br>X                                    | Terciario: X | Otros: ¿Cuál?:<br>_____ |    |
| Nombre Sistema de tratamiento |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |              |                         |    |
| STARnD                        |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                              | LONGITUD (W) - X                                    |              | LATITUD (N) Y           | Z: |
|                               |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                              | -75                                                 | 29           | 42,77                   | 5  |
| Tipo de tratamiento           | Unidades (Componentes)            | Descripción de la Unidad o Componente                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                     |              |                         |    |
| Preliminar o pretratamiento   | N.R                               | N.R                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                     |              |                         |    |
| Tratamiento primario          | Sedimentador                      | Tiempo de retención: 2.5 horas<br><br>Diámetro inferior: 0.58 m<br><br>Diámetro superior: 0.88 m<br><br>Profundidad: 0.74 m<br><br>Volumen total: 0,25 m3                                                                                                                                    |                                                     |              |                         |    |
| Tratamiento secundario        | N.R                               | N.R                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                     |              |                         |    |
| Tratamiento Terciario         | Filtro de carbón activado         | Diámetro inferior: 0,58 m<br><br>Diámetro superior: 0.88 m<br><br>Altura filtración: 0.34 m<br><br>Falso fondo: 0.20 m<br><br>Altura para expansión de lecho: 0,10 m<br><br>Borde libre: 0,10 m<br><br>Altura total: 0,74 m<br><br>Volumen filtración: 0,14 m³<br><br>Volumen total: 0.30 m³ |                                                     |              |                         |    |

|                 |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 |                  | Tiempo de retención en el lecho: 1.4 horas                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                 | Filtro de mármol | Diámetro inferior: 0,58 m<br>Diámetro superior: 0.88 m<br>Altura filtración: 0.34 m<br>Falso fondo: 0.20 m<br>Altura para expansión de lecho: 0,10 m<br>Borde libre: 0,10 m<br>Altura total: 0,74 m<br>Volumen filtración: 0,136 m³<br>Volumen total: 0.5 m³<br>Tiempo de retención en el lecho: 1.4 horas |
| Manejo de Lodos | Gestor externo   | Recolección por empresa encargada del manejo de residuos sólidos                                                                                                                                                                                                                                           |
| Otras unidades  | N. R             | N. R                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Esquema         |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**a) Datos del vertimiento STARD:**

| Cuerpo receptor del vertimiento               | Sistema de infiltración | Caudal autorizado     | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|-----------------------------------------------|-------------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|
| Suelo                                         | Campo de infiltración   | Q (L/s):<br>0.014 l/S | Doméstico           | Continuo      | 24<br>(horas/día)  | 30<br>(días/mes)          |
| Coordenadas de la descarga<br>(Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X      |                     |               | LATITUD (N) Y      |                           |
|                                               |                         | -75    29    42,77    |                     |               | 5    59    22,41   |                           |
|                                               |                         |                       |                     |               | Z:                 |                           |
|                                               |                         |                       |                     |               | 2347               |                           |

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

b) Datos del vertimiento STARnD:

| Cuerpo receptor del vertimiento               | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|-----------------------------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|
| Recirculación                                 | Q (L/s):<br>0.027 | No Doméstico        | Intermitente  | 24<br>(horas/día)  | 30<br>(días/mes)          |
| Coordenadas de la descarga<br>(Magna sirgas): | LONGITUD (W) - X  |                     | LATITUD (N) Y |                    | Z:                        |
|                                               | -75               | 29 43.63            | 5 59          | 19,42              | 2347                      |

c) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a implementarse en la Finca El Venteadero, se debe cumplir con un área mínima de infiltración o campo de infiltración para el afluente de 8,7 m². Para ello se establece un largo de cada zanja de 11 metros y un ancho de 0,75 metros, para un total de 1 zanja. Para determinar la capacidad de infiltración en los predios, se utilizó un infiltrómetro de doble anillo.

Este sistema consiste en una línea de tubería de 10 cm de diámetro (4") tendida en tal forma que el efluente del sistema de tratamiento se distribuya con una uniformidad razonable en el suelo. El Tubo puede ser perforados o de junta abierta (para el caso específico se perforará la tubería).

La profundidad de las zanjas del campo ha de ser por lo menos de 60 cm con el fin de proveer un mínimo de capa de grava y cobertura de tierra. Los tubos se tienden sobre una cama de grava de 15 cm de espesor. Profundidades mayores de zanja pueden ser necesarios para adaptarse a los contornos del terreno, para una cama de grava adicional o para otros propósitos. Para el caso específico se construirá la zanja con una profundidad de 80 cm.

El usuario se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda a rural dispersa (menor e igual a 20 personas), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la resolución 0699 del 2021.

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base en la cartografía de suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la Corporación, en la cual la zona del proyecto y específicamente donde se localiza el campo de infiltración se ubica en suelos de Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands; los cuales se caracterizan por Rocas metamórficas (esquistos, neisses) con cobertura de cenizas volcánicas y profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada.

| Punto de Vertimiento | Velocidad de Infiltración (mm/h) | Clasificación de la velocidad de infiltración | Taxonomía del suelo | Categorización de los límites máximos permisibles |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------|
| EL                   | 130,434                          | Medio                                         | Régimen de          | Según orden de                                    |

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

|            |  |  |                                                     |                                                                                                                |
|------------|--|--|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VENTEADERO |  |  | humedad<br>Udico (ud) y<br>orden Andisol<br>(and) * | suelo<br>Corresponde a<br>categoría II<br>(parágrafo 1 del<br>artículo 4 de la<br>resolución 699<br>del 2021). |
|------------|--|--|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

d) **Características del vertimiento:** Para determinar las eficiencias de remoción de contaminantes se asumieron las concentraciones típicas de aguas residuales domésticas, se presenta la siguiente caracterización presuntiva.

| Parámetro                     | So<br>(mg/L) | Eficiencia mínima<br>esperada % | S<br>(mg/L) |
|-------------------------------|--------------|---------------------------------|-------------|
| DBo5                          | 300          | 93,4                            | 19,8        |
| DBOu                          | 450          | 93,4                            | 29,7        |
| DQO                           | 500          | 93,4                            | 33,0        |
| Sólidos totales               | 1100         | 93,4                            | 72,5        |
| Sólidos disueltos             | 700          | 93,4                            | 46,2        |
| Sólidos suspendidos fijos     | 80           | 93,4                            | 5,3         |
| Sólidos suspendidos volátiles | 320          | 93,4                            | 21,1        |
| Sólidos disueltos fijos       | 400          | 93,4                            | 26,4        |
| Sólidos disueltos volátiles   | 300          | 93,4                            | 19,8        |
| Nitrógeno total               | 45           | 93,4                            | 3,0         |
| Nitrógeno orgánico            | 20           | 93,4                            | 1,3         |
| Amoniaco                      | 25           | 93,4                            | 1,6         |
| Nitritos                      | 0            | 93,4                            | 0,0         |
| Nitratos                      | 0            | 93,4                            | 0,0         |
| Fósforo orgánico              | 2            | 93,4                            | 0,1         |
| Fósforo inorgánico            | 5            | 93,4                            | 0,3         |
| pH (Unidades de pH)           | 7            | 93,4                            | 0,5         |
| Alcalinidad                   | 200          | 93,4                            | 13,2        |
| Metales pesados               | 0            | 93,4                            | 0,0         |
| Tóxicos orgánicos             | 0            | 93,4                            | 0,0         |

Concentraciones de contaminantes esperados en el efluente

**Evaluación ambiental del vertimiento:**

Se remite dicho documento el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia publicados para tal fin (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, mediante la metodología de secuencia Actividad, aspecto e impacto para la identificación y evaluación de impactos, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente en los medios biótico (flora y fauna), abiótico y socioeconómico.

Considerando la evaluación de los impactos identificados presentan acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento de los sistemas de tratamiento; STARD y STARnD recirculación.

**Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:** NO APLICA, Debido que se hace descarga a suelo, mediante campo de infiltración.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**Observaciones de campo:**

Se realizó visita técnica al predio El Venteadero, con el fin de realizar inspección ocular a la instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

El recorrido fue orientado por el señor Alejandro Gallego y Andrea Henao como interesados del trámite y por parte de Cornare Andrea Rendón Ramírez.

Actualmente cuentan con un pozo séptico prefabricado que deberá ser ajustado para mejorar la eficiencia del sistema, así mismo, se identificó el tanque desactivador que usan actualmente avalado por la empresa Global Gap.

El predio denominado “El Venteadero” posee una vivienda construida y un cultivo de aguacate en un área de 4.64Ha, con 1250 árboles.

A continuación, el registro fotográfico del recorrido realizado al predio El Venteadero.

|                                                                                     |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|   |   |
| <b><i>Predio reconocido” El Venteadero”</i></b>                                     |                                                                                      |
|  |  |
| <b><i>Pozo séptico – STARD</i></b>                                                  | <b><i>Actual descarga al suelo</i></b>                                               |

|                                                                                   |                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |
| Tanque desactivador                                                               | Lugar destinado para realizar la recirculación del STARnD                          |

**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:**

Se remite dicho documento con el siguiente contenido:

Información general: introducción, objetivo general y específicos, antecedentes, alcance, metodología (en la cual se definieron las siguientes etapas: recorridos de campo, revisión de información secundaria, conocimiento del riesgo, propuesta de reducción del riesgo y propuestas de manejo de desastres).

**Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:**  
**NO REPORTA**

La sociedad EVERGREEN CAPITAL S.A.S reconocida con Nit 901191214-, **deberá presentar** el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1209 del 2018.

**Plan de cierre y abandono:**

Se presenta un documento donde se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de limpieza para la posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

**CASOS PARTICULARES:**

**Cuando se trate de actividades que incluyan recirculación:**

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-11345-2024 del 12 de julio de 2024, remiten el balance hídrico e identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales y Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados. Donde describen el proceso de tratamiento del agua residual no domestica (Agroindustrial) generada en el cultivo de aguacate Hass finca El Venteadero, corresponde al agua del lavado del traje de un (1) fumigador empleado para la fumigación por aspersión del cultivo y demás implementos utilizados. Proceso que dura máximo 2 horas generando un caudal de 0,0278 L/s.

El STARnD cuenta con un tanque de almacenamiento de 250 L que permite tener un tiempo de amortiguamiento de 1 mes, con el fin de almacenar el agua tratada en el sistema de tratamiento agroindustrial para su recirculación. El efluente del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica (Agroindustrial) de la finca El Venteadero será recirculada para el riego de 5 camas confinadas con plantas de Aloe Vera por lo cual no se generará vertimiento de agua residual.

Se construirán 5 camas confinadas con un área de 3 m<sup>2</sup> cada una, es decir; 3 m de longitud y 1 m de ancho y con una altura del piso de 1.5 m. las camas deben estar cubiertas en material impermeable para evitar el escurrimiento de agua residual al suelo. Además, deben estar bajo invernadero con el fin de evitar ingreso de aguas lluvias, y poder aprovechar el agua recirculada durante épocas de lluvias. Acogiendo la Resolución 1256 de 2021 Artículo 3.

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Es Factible Otorgar un Permiso de Vertimientos, para el manejo de aguas residuales no domésticas y aguas residuales no domésticas a la Señora **Susana Mondragón Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1037655581, en calidad de representante legal de la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S** reconocida con Nit 901191214-3, para el cultivo de aguacate, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-57439 ubicado en la vereda Pantalio del municipio del Retiro, Antioquia.

**4.2** El predio reconocido como “El Venteadero” identificado con FMI No. 017-57439 localizado en la vereda Pantalio, cuenta con concepto positivo y permitida, para realizar las actividades codificadas con código CIU: 0121 de cultivo de frutas tropicales y subtropicales. Sin embargo, El predio identificado con FMI 017-57439, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma donde tiene un área de 4.42ha en Áreas Agrosilvopastoriles y 1.03ha en Áreas Complementarias para la Conservación correspondientes a Otras subzonas de importancia ambiental.

**4.3** Acorde a la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma el predio de interés, desarrolla actividades de Cultivo de frutas tropicales y subtropicales, permitidas en áreas agrosilvopastoriles, sin embargo, cuenta con el 30% de Áreas complementarias para la Conservación, condicionado el área a utilizar, por lo tanto, solo puede hacer uso de 4.73 Ha del predio “El Venteadero”.

**4.4** El predio tiene conexión al acueducto suministrado por la Empresa de Servicios Públicos “Servicios Retirar S.A”, para el abastecimiento de agua potable para las necesidades básicas domésticas. Además, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante RE-02423-2023 del 15/06/2023 para Riego (0.014 l/s).

**4.5** Es factible **Acoger** el diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD”, con descarga a suelo, toda vez que, cuentan con adecuados parámetros técnicos de diseño para el tratamiento y disposición final de los vertimientos domésticos, garantizando el cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución 699 de 2021, Artículo 4.

**4.6** El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas provenientes de los lavados de envases de agroquímicos y equipos de fumigación, se AGOGE, ya que cumple con los parámetros de tratamiento y manejo de recirculación del agua residual según la Resolución 1256 de 2021.

**4.7 La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; Artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos y las aguas residuales no domésticas a través de un sistema de recirculación.

**4.8 Es factible acoger el Plan de Gestión del Riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio reconocido como “El Venteadero”

**4.9 Es factible acoger el Plan de Cierre y Abandono**, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018, de tal forma que se contemplan las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubica el sistema de tratamiento y se plantean las medidas de manejo que permitirán una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo.

**4.10** La sociedad EVERGREEN CAPITAL S.A.S reconocida con Nit 901191214-, **deberá presentar** el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1209 del 2018.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

**1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento.** La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

**a. Físicas:** Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

**b. Químicas:** Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

**c. Biológicas:** Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**2. Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba yaguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

**3. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo,

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

**4. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

**5. Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

**6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

**Parágrafo 1.** El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

**Parágrafo 2.** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Parágrafo 3.** Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata e.1 presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Que mediante la Resolución 1209 de 2018, se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05896-2024** del 05 de septiembre del año 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** que el NIT correcto de la sociedad es 901.181.214-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-57439, ubicado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro-Antioquia..

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD” y el STARnD-Recirculación tal y como se describen a continuación:

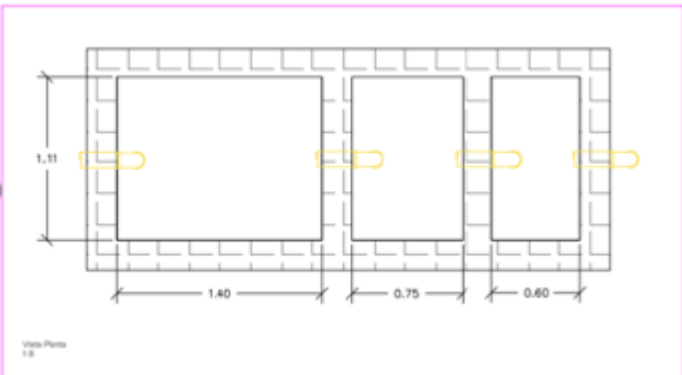
1. STARD PREDIO EL VENTEADERO

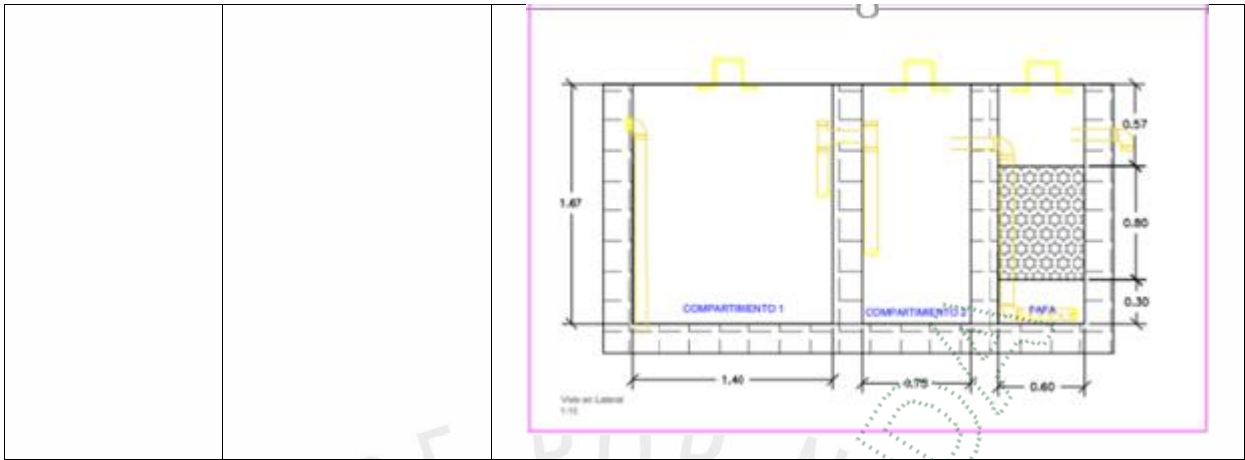
Sistema de tratamiento compuesto por: trampa de grasas, un sistema séptico compuesto por dos cámaras, y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). El vertimiento se realizará sobre el suelo mediante campo de infiltración.

|                               |                                     |                                             |                                                     |              |                      |    |    |      |      |
|-------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|----------------------|----|----|------|------|
| Tipo de Tratamiento           | Preliminar o Pretratamiento: X      | Primario: X                                 | Secundario: X                                       | Terciario: X | Otros: ¿Cuál?: _____ |    |    |      |      |
| Nombre Sistema de tratamiento |                                     |                                             | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |              |                      |    |    |      |      |
| STARD                         |                                     |                                             | LONGITUD (W) - X                                    |              | LATITUD (N) Y        | Z: |    |      |      |
| Eficiencia del sistema: 93.4% |                                     |                                             | -75                                                 | 29           | 42,77                | 5  | 59 | 22.4 | 2347 |
| Tipo de tratamiento           | Unidades                            | Largo: 0.5 m                                |                                                     |              |                      |    |    |      |      |
|                               | Caja de registro                    | Ancho: 0.5 m                                |                                                     |              |                      |    |    |      |      |
|                               | Entrada y salida                    | Profundidad: 0,5 m                          |                                                     |              |                      |    |    |      |      |
| Preliminar o pretratamiento   | Trampa de grasas                    | Ancho: 0.6 m                                |                                                     |              |                      |    |    |      |      |
|                               |                                     | Longitud: 0.6 m                             |                                                     |              |                      |    |    |      |      |
|                               |                                     | Profundidad útil: 0.56 m                    |                                                     |              |                      |    |    |      |      |
|                               |                                     | Profundidad total: 0.66 m                   |                                                     |              |                      |    |    |      |      |
|                               |                                     | Caudal de diseño: 0.424 l/s                 |                                                     |              |                      |    |    |      |      |
|                               |                                     | Tiempo de retención hidráulica -TR: 7.9 Min |                                                     |              |                      |    |    |      |      |
| Tratamiento primario          | Sedimentador de los compartimientos | Profundidad útil del tanque: 1.3 m          |                                                     |              |                      |    |    |      |      |
|                               |                                     | Profundidad total del tanque: 1.67 m        |                                                     |              |                      |    |    |      |      |

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

|                        |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        |                | <p>Borde libre: 0.37 m</p> <p>Ancho: 1.11 m</p> <p>Largo: 2.15 m</p> <p>Longitud primer compartimiento: 1.4m</p> <p>Longitud del segundo compartimiento: 0.75m</p> <p>Volumen útil del tanque: 3.1 m3</p> <p>Volumen total del tanque: 4.0 m3</p>                                                                                                                                                          |
| Tratamiento secundario | F.A.F. A       | <p>Volumen útil del filtro: 0.5 m3</p> <p>Volumen total del filtro: 1.1m3</p> <p>Ancho: 1.11 m</p> <p>Longitud: 0.6 m</p> <p>Profundidad útil del filtro: 0.8 m</p> <p>Borde libre: 0.57 m</p> <p>Falso fondo: 0.3 m</p> <p>Profundidad útil: 1.67m</p> <p>Tiempo de retención 10.7 horas</p> <p>Eficiencia DBO5: 86.8 %</p> <p>Eficiencia DQO: 80%</p> <p>Eficiencia remoción solidos suspendidos 70%</p> |
| Manejo de Lodos        | Gestor externo | Recolección por empresa encargada del manejo de residuos sólidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Otras unidades         | N. R           | N.R                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Esquema                |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



2. STARnD-RECIRCULACION

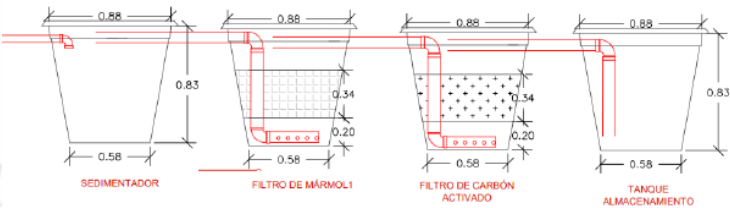
EL STARnD consiste en un tanque de decantación donde se deposita el lodo primario constituido por los sólidos sedimentables, que se decantan por la baja turbulencia, reposo o por floculación (filtro de mármol, lecho filtrante, filtro de carbón activado). Tiene como objetivo la remoción por medios físicos o mecánicos de una parte sustancial de los sólidos (pantano) impregnados en los elementos de protección personal de los fumigadores durante la jornada.

Descripción del sistema de tratamiento:

|                               |                                   |                                                                                                                                           |                                                     |              |                     |    |
|-------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|---------------------|----|
| Tipo de Tratamiento           | Preliminar o Pretratamiento:<br>— | Primario:<br>X                                                                                                                            | Secundario:<br>—                                    | Terciario: X | Otros: ¿Cuál?:<br>— |    |
| Nombre Sistema de tratamiento |                                   |                                                                                                                                           | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |              |                     |    |
| STARnD Recirculación          |                                   |                                                                                                                                           | LONGITUD (W) - X                                    |              | LATITUD (N) Y       | Z: |
|                               |                                   |                                                                                                                                           | -75                                                 | 29           | 42,77               | 5  |
| Tipo de tratamiento           | Unidades (Componentes)            | Descripción de la Unidad o Componente                                                                                                     |                                                     |              |                     |    |
| Preliminar o pretratamiento   | N.R                               | N.R                                                                                                                                       |                                                     |              |                     |    |
| Tratamiento primario          | Sedimentador                      | Tiempo de retención: 2.5 horas<br>Diámetro inferior: 0.58 m<br>Diámetro superior: 0.88 m<br>Profundidad: 0.74 m<br>Volumen total: 0,25 m3 |                                                     |              |                     |    |
| Tratamiento secundario        | N.R                               | N.R                                                                                                                                       |                                                     |              |                     |    |
| Tratamiento Terciario         | Filtro de carbón activado         | Diámetro inferior: 0,58 m                                                                                                                 |                                                     |              |                     |    |

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

|                 |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 |                  | <p>Diámetro superior: 0.88 m</p> <p>Altura filtración: 0.34 m</p> <p>Falso fondo: 0.20 m</p> <p>Altura para expansión de lecho: 0,10 m</p> <p>Borde libre: 0,10 m</p> <p>Altura total: 0,74 m</p> <p>Volumen filtración: 0,14 m3</p> <p>Volumen total: 0.30 m3</p> <p>Tiempo de retención en el lecho: 1.4 horas</p>                                  |
|                 | Filtro de mármol | <p>Diámetro inferior: 0,58 m</p> <p>Diámetro superior: 0.88 m</p> <p>Altura filtración: 0.34 m</p> <p>Falso fondo: 0.20 m</p> <p>Altura para expansión de lecho: 0,10 m</p> <p>Borde libre: 0,10 m</p> <p>Altura total: 0,74 m</p> <p>Volumen filtración: 0,136 m3</p> <p>Volumen total: 0.5 m3</p> <p>Tiempo de retención en el lecho: 1.4 horas</p> |
| Manejo de Lodos | Gestor externo   | Recolección por empresa encargada del manejo de residuos sólidos                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Otras unidades  | N. R             | N. R                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Esquema         |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                   |

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento STARD:

| Cuerpo receptor del | Sistema de infiltración | Caudal autorizad | Tipo de vertimien | Tipo de flujo | Tiempo de descarg | Frecuencia de la |
|---------------------|-------------------------|------------------|-------------------|---------------|-------------------|------------------|
|---------------------|-------------------------|------------------|-------------------|---------------|-------------------|------------------|

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

| vertimiento                                   |                       | o                     |    | to        |               |    |       |             | a  | descarga   |
|-----------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|----|-----------|---------------|----|-------|-------------|----|------------|
| Suelo                                         | Campo de infiltración | Q (L/s):<br>0.014 l/S |    | Doméstico | Continuo      |    |       | 24          | 30 |            |
|                                               |                       |                       |    |           |               |    |       | (horas/día) |    | (días/mes) |
| Coordenadas de la descarga<br>(Magna sirgas): |                       | LONGITUD (W) - X      |    |           | LATITUD (N) Y |    |       | Z:          |    |            |
|                                               |                       | -75                   | 29 | 42,77     | 5             | 59 | 22,41 | 2347        |    |            |

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento STARnD:

| Cuerpo receptor del vertimiento               | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |       |
|-----------------------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|-------|
| Suelo                                         | Recirculación           | Q (L/s):<br>0.027 | No Doméstico        | Intermitente  | 24<br>(horas/día)  | 30<br>(días/mes)          |       |
| Coordenadas de la descarga<br>(Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  |                     |               | LATITUD (N) Y      |                           | Z:    |
|                                               |                         | -75               | 29                  | 43.63         | 5                  | 59                        | 19,42 |

**PARÁGRAFO:** Los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Implemente los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD” y no domésticas STARnD, e informe a La Corporación para su respectiva revisión y aprobación.
- 2. Presente el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1209 del 2018.
- 3. Requerir cajas de inspección del sistema de tratamiento a la entrada y salida del STARD ubicado en el predio reconocido como El Venteadero, debido que la descarga es a suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del **STARD** que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir a La Corporación de manera Bienal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Anexo al informe de **caracterización bienal** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ** realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR** el plan de cierre y abandono, debido a que contiene las acciones adecuadas para el manejo de los residuos y el terreno al momento del desmantelamiento de los sistemas, cumpliendo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

**1.** Para que realice **una caracterización bienal** a los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

**1.1-** De manera anual **realice caracterización** de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 2.

**2.** Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

**PARÁGRAFO 3º: INFORMAR** a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico **reportemonitoreo@cornare.gov.co**, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO 4º INFORMAR** al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas existentes, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En caso de realizar intervenciones en las fuentes deberá solicitar un permiso ambiental de ocupación de cauce o demostrar técnicamente que las corrientes hídricas zonificadas por CORNARE y/o la oficina de Planeación, corresponden a drenajes intermitentes.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 los cuales preceptúan:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

*Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.04.43985**  
*Proyectó: Abogado Alejandro Echavarría Restrepo*  
*Fecha: 09/09/2024*  
*Técnico: Andrea Rendon Ramírez*  
*Proceso: Trámites Ambientales*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04